

ESTATUTOS DE LAS ASOCIACION DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE LEÓN



TÍTULO Primero DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- De la Asociación

Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se constituyó con sede en León, y con la denominación de ASOCIACIÓN DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE LEÓN, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos, aquellos reglamentos de régimen interno de los que se pueda dotar y los acuerdos válidamente adoptados por su Junta General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia y del marco democrático de derecho, con respeto a la libertad asociativa y sin sufrir interferencia alguna de las administraciones. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.



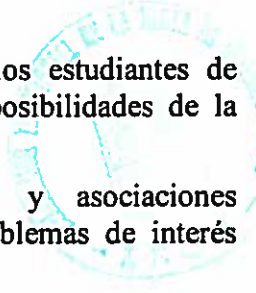
Esta asociación se constituyó por tiempo indefinido.

TÍTULO Segundo FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

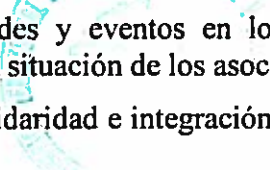
Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación

- a) Potenciar la profesión de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales defendiendo la mejora en las enseñanzas y atribuciones conferidas a los mismos, desarrollando las iniciativas que les sean expuestas por los asociados, manteniendo su eficaz servicio de información en todo aquello que se refiera a los asuntos relacionados con la profesión.
- b) Cooperar con la industria, autoridades, o corporaciones económicas, privadas o públicas, para el estudio de los problemas económico-industriales y técnico-industriales, tanto de interés local, regional, estatal o internacional.
- c) Establecer relaciones con las demás organizaciones técnicas y asociaciones nacionales, pudiendo integrarse en las de uno u otro carácter, de por sí o a través de Federaciones y Confederaciones de Asociaciones, aceptando en este caso los estatutos que las regulen.

- 
- 
- 
- d) Fomentar, organizar y realizar la labor cultural, científica y técnica relacionada con la ingeniería, estableciendo íntimo contacto y colaboración con las Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica y dedicar una preferente atención a la formación permanente y perfeccionamiento del Perito e Ingeniero Técnico Industrial.
 - e) Promover las prácticas en empresas e industrias de los estudiantes de Ingeniería Técnica Industrial, así como potenciar las posibilidades de la Ingeniería Técnica Industrial en el campo laboral.
 - f) Cooperar con otras organizaciones, corporaciones y asociaciones profesionales de Peritos e Ingenieros Técnicos en problemas de interés común.
 - g) Velar por los intereses y el prestigio de los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales.
 - h) Mantener contactos con los estudiantes de Ingeniería Técnica Industrial y sus representantes con el fin de que estos puedan beneficiarse del carácter de la Asociación.
 - i) Informar a la Administración Pública, cualquiera que sea su ámbito territorial de cuantos asuntos industriales, económico-industrial, y técnico-industrial, sean de interés, así como asesorar a los mismos cuando para ello sea requerida.
 - j) Fomentar el desarrollo de la Prevención entre sus asociados.
 - k) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y asociacional.
 - l) Representar y defender los intereses generales y profesionales de los asociados.
 - m) Velar para que la actividad profesional de los asociados se adecue a los intereses de los ciudadanos.
 - n) Mantener y potenciar los históricos vínculos de relación recíproca armonizando los objetivos comunes en defensa de la profesión y de la carrera, con el Colegio Profesional de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, en aquellas actuaciones que puedan realizarse conjuntamente.
 - o) Ejercer la habilitación para el ejercicio profesional, dentro del marco legal respectivo, tanto de los Peritos Industriales y de los Ingenieros Técnicos Industriales, así como de los futuros titulados, similares a ellos, definidos Ingenieros de Grado, en el ámbito de la Ley Orgánica de Universidades y en el de la Comunidad Europea.
 - p) Cualesquiera otros fines que acuerde la Junta General, siempre que guarden relación con la profesión y no se opongan a las disposiciones legales vigentes.

2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 
- a) Promover, realizar y participar en actividades y eventos en los que se contribuya a defender, difundir y reconocer la situación de los asociados.
 - b) Fomentar e incrementar la comunicación, solidaridad e integración entre los asociados.

- c) Procurar conseguir las mejores condiciones económicas y sociales para los asociados, de acuerdo siempre con los principios de justicia y equidad.
- d) Otorgar dignidades a sus miembros, así como a aquellas otras personas, físicas o jurídicas, que se distingan en el prestigio y apoyo a la profesión, de acuerdo con el reglamento aprobado al efecto.
- e) En general cualquier actividad que redunde en la defensa de los asociados
- f) Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
- g) Cooperar, incluso económicamente, con el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León para realizar actividades complementarias.

TÍTULO Tercero	DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL
-----------------------	---------------------------------------

Artículo 3º.- Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en León y su dirección postal es: C/ Ramiro Valbuena N° 5 – 2º D, Código Postal 24002; Provincia de León

Independientemente de su domicilio social, la Junta General y la Junta Directiva, podrán celebrar reuniones en cualquier otra localidad en el ámbito de su demarcación.

Artículo 4º.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende a la Provincia de León.

TÍTULO Cuarto	ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN
----------------------	---

CAPITULO I - CLASES Y DENOMINACIÓN

Artículo 5º.- Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - La Junta General.
 - La Junta Directiva.
 - La Comisión Revisora de Cuentas
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrática, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II - JUNTA GENERAL

Artículo 6º.- Composición

La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados que disfruten de plenitud de derechos, y de aquellos otros con limitaciones expresas según los estatutos, que gozarán de voz pero sin voto.

El Presidente y el Secretario, lo serán también de la Junta General.

Artículo 7º.- Clases de Sesiones.

Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.

En el primer trimestre, la Junta Directiva, con quince (15) días hábiles de antelación, convocará la Junta General Ordinaria, para la aprobación del presupuesto y de las cuentas anuales, así como para el establecimiento de las cuotas ordinarias o extraordinarias, dándoles a los asociados asistentes una información general sobre la marcha de la Asociación en todos sus aspectos y dará a conocer las acciones previstas a realizar.

Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán a iniciativa de la Junta Directiva o a solicitud del diez por ciento (10%) de los asociados, con un mínimo de veinticinco (25), con la expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ellas, sin que puedan referirse a otros distintos del Orden del Día expresados en la convocatoria. Se convocarán con quince (15) días hábiles de antelación y si el caso fuera de extrema urgencia con la anticipación mínima de cinco (5) días hábiles. Si la convocatoria fuera motivada por la dimisión en pleno de la Junta Directiva y a efecto de elecciones, se tendrá en cuenta lo indicado en el título octavo.

Artículo 8º.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Juntas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.

Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de la mayoría simple de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Cada asistente a las Juntas, solo podrá ostentar una única representación por escrito, que deberá presentar al Secretario de la Mesa antes de iniciarse la sesión.

Los acuerdos sobre asuntos generales, se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada o absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

1. Nombramiento de Administradores.
2. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.

3. Fusión con otras Asociaciones o absorción de estas o integración en Confederaciones de cualquier ámbito.
4. Modificación de estatutos.
5. Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Será necesaria mayoría cualificada especial de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de éstas, para:

1. Disolución de la entidad.
2. Disposición de bienes integrantes del inmovilizado o enajenación de Patrimonio.

Artículo 10º.- Competencias.

Son competencias de la Junta General Ordinaria los asuntos siguientes:

1. La aprobación del presupuesto, de las cuentas anuales, y de la gestión llevada a cabo por la Junta Directiva así como sus líneas generales de actuación.
2. La aprobación de las cuotas de la asociación.
3. Informar, estudiar o resolver cuantos asuntos se sometan a su conocimiento a propuesta de la Junta Directiva o de un grupo de asociados que no sea inferior al cinco por ciento (5%) del total, con un mínimo de veinticinco (25).
4. Designar la Comisión Revisora de Cuentas.
5. Ratificar o confirmar las distinciones honoríficas propuestas por la Junta Directiva.
6. Aprobar, en su caso, las Actas de la Junta General.
7. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno, que desarrollen lo previsto en los Estatutos, sin que puedan oponerse a ellos.
8. Aprobar, si procede, los presupuestos extraordinarios, o cualquier gasto extraordinario no incluido en el presupuesto, que por su naturaleza así lo estimase la Junta Directiva.
9. Establecer o suprimir en su caso, los servicios corporativos necesarios para el cumplimiento de sus fines, a propuesta de la Junta Directiva.
10. Ser informada preceptivamente de los nombramientos interinos que se hayan producido en la Junta Directiva
11. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
12. Las demás facultades que se deducen del articulado del presente Estatuto.
13. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
14. Acordar remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Corresponde a la Junta General Extraordinaria:

1. Modificación de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
3. Constitución de Federaciones o integración en ellas o Confederaciones.
4. Solicitud de declaración de utilidad pública.

Artículo 11º.- De las Actas.

De cada Sesión que se celebre se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y

tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la relación de intervinientes en cada asunto y el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede de la Asociación, dichas Actas se considerarán aprobadas si los asistentes a las reuniones no formulan expresa objeción por escrito en el plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde que se dé publicidad a las mismas. La fecha de exposición de las Actas se anunciará en el transcurso de las correspondientes reuniones.

Las actas de la Junta Directiva se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificado sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Las actas irán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, extendiéndose en el correspondiente libro debidamente diligenciado, o en otros medios informáticos admitidos en Derecho, siempre que se adopten las medidas necesarias para garantizar su autenticidad.

Artículo 12º.- Obligatorio de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes.

CAPITULO III - LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13º.- Constitución

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Interventor y un mínimo de cuatro Vocales.

Serán elegidos por los asociados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Elecciones, y lo establecido en los presentes estatutos, mediante votación libre y secreta.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, lo serán también de las Juntas Generales.

Artículo 14º.- Atribuciones.

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines y todo aquello que de una manera expresa no corresponda a la Junta General.

De modo especial, son atribuciones de la Junta Directiva:

1. La dirección y vigilancia del cumplimiento de los fines de la Asociación
2. Dirigir la gestión económica de la Asociación y proponer a la Junta General las inversiones o actos de disposición de los bienes patrimoniales de la misma.
3. Proponer a la Junta General las cuotas o derramas que deben abonar los asociados.
4. La composición y designación de los miembros de las Comisiones encargadas de cuantas funciones estime necesarias.
5. Cumplimentar los acuerdos de la Junta General.
6. Estudiar las propuestas que se formulen por los asociados y resolver aquellas que por su escasa importancia no deban ser llevadas a la Junta General o, que por su urgencia no puedan demorarse hasta su celebración.
7. Requerir, cuando lo juzgue conveniente, el asesoramiento de personas competentes, tanto en el aspecto técnico, como en el jurídico, económico o social.

8. La formación y redacción del presupuesto y la rendición de las cuentas anuales a la Junta General.
9. La admisión y baja de los asociados, sometiéndolas a la ratificación de la Junta General.
10. La preparación de las Juntas Generales y la ejecución de los acuerdos.
11. Arbitrar en los casos de conflicto entre asociados y ejercer la potestad disciplinaria.
12. Convocar elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva.
13. Todas las demás atribuciones y cometidos que se establecen en otros artículos del presente Estatuto, así como los no previstos y que no admitan demora, sin perjuicio en este último caso, de dar cuenta de su gestión en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 15º.- Elección y Renovación.

La Junta Directiva será elegida por votación de los asociados, rigiéndose para todo lo relativo a su elección y sustitución por el presente Estatuto. Su mandato será de cuatro años, serán reelegibles y se renovarán por mitad cada dos años; a tal efecto se vinculan en un grupo los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales con nº de orden impar y en otro los cargos de Vicepresidente, Vicesecretario, Interventor y Vocales con nº de orden par.

Cuando la elección afecte a la totalidad de los cargos, el grupo encabezado por el Vicepresidente sólo tendrá un mandato de 2 años.

Al grupo que corresponda renovar, se añadirán, en su caso, los puestos vacantes o provisionalmente cubiertos que correspondan al otro grupo. Estos últimos serán elegidos para un período de dos años.

En ningún caso se podrá ostentar un mismo cargo por más de dos mandatos consecutivos; a tal efecto sólo se computarán los mandatos obtenidos a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

Artículo 16º.- Vacantes.

En caso de vacante permanente, se cubrirán los cargos de la siguiente forma: el de Presidente por el Vicepresidente; el de Vicepresidente por el Vocal de más edad; el de Secretario por el Vicesecretario y el de Vicesecretario por el Vocal más joven.

Las sustituciones citadas tendrán carácter interino, para un mandato que finalizará en la misma fecha en que sean convocadas las siguientes elecciones, en cuyo momento los directivos afectados retornarán, automáticamente, a desempeñar los puestos para los que fueron originalmente elegidos.

Cuando la vacante afectase a alguno de los restantes cargos, excepto a los Vocales, la Junta Directiva proveerá, de entre estos, con carácter interino, para un mandato que finalizará, asimismo, en la fecha de convocatoria de las siguientes elecciones.

Si la vacante fuese de algún Vocal, la misma se cubrirá, si así lo estima conveniente, por la Junta Directiva, por designación directa de entre los socios.

De todas estas sustituciones, se dará cuenta a los socios, en la primera Junta General que se celebre.

Artículo 17º.- Dimisión.

En caso de dimisión en pleno de la Junta Directiva se convocará una Junta General Extraordinaria para que en ésta se nombre una Junta Gestora que convoque elecciones en un período máximo de seis meses.

Artículo 18º.- Convocatorias de Sesiones.

La Junta Directiva se reunirá en sesión, previa convocatoria del Secretario, siempre que lo pida el Presidente o un tercio más uno de los componentes de la misma.

La Junta Directiva quedará constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus integrantes y en segunda con cualquiera que sea el número de asistentes, pero en todo caso con presencia del Presidente y el Secretario, o miembros que los sustituyan.

La hora de celebración de la segunda convocatoria se establecerá media hora como mínimo más tarde.

Artículo 19º.- Periodicidad de Sesiones y Asistencias.

Las sesiones ordinarias tendrán previsiblemente periodicidad mensual y su convocatoria deberá realizarse con un mínimo de antelación de cinco (5) días hábiles a su celebración. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cuarenta y ocho (48) horas, si la urgencia de los temas así lo requiere.

La asistencia a las sesiones de la Junta Directiva será obligatoria. La inasistencia sin causa, previo requerimiento para su justificación, de cualquiera de sus miembros a tres sesiones consecutivas, o diez alternativas, dentro del periodo para el que fue elegido, deberá interpretarse como la renuncia irrevocable a su cargo, procediéndose a la inmediata provisión de dicha vacante según se contempla en este Estatuto.

Artículo 20º.- Acuerdos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los votos de los asistentes, incluyendo si las hubiera delegaciones de un miembro en otro realizadas por escrito dirigido al Presidente de la Asociación, que habrán sido leídas por el Secretario antes de iniciada la sesión correspondiente.

En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Los acuerdos de la Junta Directiva se consignarán en las actas numeradas y por orden de fechas, que a tal efecto serán redactadas y firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

La Junta Directiva podrá adoptar acuerdos que no figuren en el Orden del Día siempre y cuando la misma esté constituida por mayoría absoluta de sus miembros y dicho acuerdo se adopte por unanimidad.

El Secretario será el responsable de coordinar la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.

CAPITULO IV - DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21º.- Atribuciones del Presidente.

1. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de delegar y acordar el ejercicio de toda clase de acciones, recursos y reclamaciones, tanto en el ámbito administrativo como judicial.
2. Ostentar la representación de la Asociación ante las Uniones de Asociaciones, Federaciones o Confederaciones en las que se integre.
3. Convocar las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Gobierno.
4. Presidir las reuniones de las Juntas Directivas y Generales.
5. Fijar el Orden del Día de unas y otras.
6. Dirigir las deliberaciones.
7. Autorizar con su firma las Actas correspondientes a dichas reuniones una vez aprobadas.
8. Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario.
9. Autorizar los libramientos y órdenes de pago.
10. Legitimar con su firma los libros de contabilidad y cualquier otro de naturaleza oficial, ello sin perjuicio de la legalización establecida por la Ley.
11. Autorizar las comunicaciones que oficialmente se dirijan por la Asociación a las Autoridades, Corporaciones o Particulares.
12. Firmar los documentos necesarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias y los talones o cheques expedidos por la Tesorería para retirar cantidades.
13. Decidir con su voto de calidad, empates en las votaciones.
14. Dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
15. Invitar tanto a las sesiones de la Junta Directiva, como de la Junta General, a aquellas personas físicas o jurídicas o representantes de otras Entidades o Corporaciones, para tratar asuntos puntuales, que podrán participar con voz pero sin voto.
16. Todas aquellas que le otorguen estos Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno y la Junta General.

Artículo 22º.- Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 23º.- Atribuciones del Secretario.

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieren los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Secretario, auxiliado por el personal de oficina y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

1. Levantar, extender y firmar las actas de las reuniones, con el Visto Bueno del Presidente.
2. Dar fe de la toma de posesión de todos los miembros de la Junta Directiva.

3. Expedir certificaciones, con el Visto Bueno del Presidente.
4. Preparar la documentación para dar cuenta a la Junta Directiva de los asuntos de la Asociación.
5. Redactar la Memoria Anual.
6. Firmar por sí o con el Presidente, en caso de necesidad, las órdenes, correspondencia ordinaria de mero trámite y demás documentos administrativos.
7. Cuidar del archivo de los documentos, de cuya custodia será responsable.
8. Cuidar del registro y archivo de las Actas de las reuniones de las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias y de Gobierno.
9. Llevar por sí, auxiliado por el personal de oficina en que pueda delegar, el control del registro de asociados.
10. Ejercer la autoridad directa sobre el personal que tuviera contratado la Asociación, a quienes hará cumplir con sus obligaciones específicas y con los acuerdos de Junta Directiva.
11. Convocar las reuniones de las Juntas Directivas y Generales, a petición del Presidente, así como coordinar la ejecución de los acuerdos.
12. Comunicar a las Corporaciones, Uniones de Asociaciones o Federaciones a las que esté adherida, el número de socios, de acuerdo con los estatutos de estas.

Artículo 24º.- Atribuciones del Vicesecretario.

El Vicesecretario ejercerá todas aquellas funciones que le confiera el Secretario, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

Artículo 25º.- Atribuciones del Tesorero.

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que la confieran los Estatutos, Reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, le corresponden, auxiliado por el personal de oficina, y dentro de su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

1. Recaudar, custodiar y gestionar los fondos pertenecientes a la Asociación, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados a juicio de la Junta Directiva, la que proveerá los medios de garantía y seguridad necesarios.
2. Retirar las cantidades depositadas en entidades bancarias, con la firma mancomunada de la Asociación o persona que designe la Junta Directiva.
3. Firmar los recibos, recibir cobros y realizar pagos, siendo estos últimos autorizados por el Presidente.
4. Elaborar, conjuntamente con el Interventor, el borrador de los presupuestos de la Asociación.
5. Disponer del fondo indispensable para las atenciones ordinarias de la Asociación.
6. Dar cuenta a la Junta Directiva de la falta de pago de los asociados.

Artículo 26º.- Atribuciones del Interventor.

Independientemente de los derechos y obligaciones especiales que le confieren los Estatutos, reglamentos de Régimen Interno y los acuerdos de la Junta Directiva, corresponden al Interventor, auxiliado por el personal de oficina y en su ámbito de actuación, las siguientes funciones:

1. Llevar y supervisar los libros de contabilidad que legalmente correspondan.
2. Firmar las correspondientes cuentas de ingresos y gastos mensuales para someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.
3. Redactar anualmente la Memoria del Ejercicio Económico.
4. Redactar el presupuesto de la Asociación y presentarlo para su aprobación junto con el Balance de situación y cuentas de pérdidas y ganancias del ejercicio económico a la Junta Directiva.
5. Intervenir con su firma, los documentos de Tesorería
6. Confeccionar, conjuntamente con el Tesorero, el presupuesto anual de gastos e ingresos.
7. Dar cuenta a la Junta Directiva de los impagos que se produzcan
8. Llevar el inventario de los bienes y enseres.
9. En caso de necesitar ayuda para el ejercicio de sus funciones, el Interventor podrá solicitar asesoría externa a la Asociación, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 27º.- Atribuciones de los Vocales.

1. Auxiliar a los titulares de los restantes cargos de la Junta Directiva y sustituirlos, por delegación, en sus ausencias, enfermedades o en cualquier otra circunstancia que cause vacante temporal, gozando de idénticas facultades circunstancialmente.
2. Asesorar a los miembros de la Junta Directiva en los asuntos sometidos a su estudio y decisión.
3. Asistir al domicilio social de la Asociación para atender cualquier eventualidad que se presente.
4. Promover, dirigir y coordinar los trabajos de las Comisiones.
5. Representar a las Comisiones ante la Junta Directiva, sometiendo a la misma las propuestas y conclusiones formuladas y adoptadas en las reuniones de aquellas.
6. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación con voz y voto.

Artículo 28º.- Comisión Revisora de Cuentas.

La Comisión Revisora de Cuentas constará de dos miembros. La designación de los componentes de la citada Comisión se verificará por simple mayoría de votos de asociados asistentes a la Junta General.

La vigencia de esta Comisión tendrá una duración de un año, si bien podrán ser reelegidos si así lo acuerda la Junta General.

TÍTULO Quinto DE LOS SOCIOS

CAPITULO I – INCORPORACION A LA ASOCIACIÓN

Artículo 29º.- Solicitudes de Incorporación.

Quienes soliciten incorporarse a la Asociación de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León, dirigirán la oportuna instancia por escrito al Presidente de la misma,

acompañando el Título Oficial y en su defecto, con carácter provisional, resguardo de haber abonado las tasas correspondientes a su expedición.

Artículo 30º.- Motivos de Denegación de Solicitudes.

Las solicitudes de incorporación podrán ser denegadas:

1. Cuando los documentos presentados sean insuficientes, existan dudas de su certeza o su legitimidad no fuera aclarada.
2. Cuando los impresos facilitados por la Asociación no estén debidamente cumplimentados o falten datos.
3. Cuando el interesado estuviese sufriendo condena por la pena accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, a no ser que acreditase su indulto o rehabilitación otorgados de forma legal.
4. Cuando hubiese sido expulsado, en virtud de corrección disciplinaria firme, de otra Asociación y no hubiera obtenido expresa rehabilitación.
5. Cuando se halle suspendido en el ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria firme impuesta por otra Asociación ó por la Unión de Asociaciones de Ingenieros Técnicos Industriales de España.
6. Cuando el peticionario, procedente de otra Asociación, no justifique cumplidamente haber satisfecho las cuotas y derechos que le correspondían en aquella.

Para los supuestos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, se habilitará un período de diez (10) días hábiles durante los que el solicitante podrá proceder a la subsanación de las deficiencias observadas.

Artículo 31º.- Denegación de Solicitudes y Recurso.

La Junta Directiva, después de practicar las diligencias y recibir los informes que considere oportunos, admitirá, suspenderá o denegará las solicitudes de incorporación dentro del plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado acuerdo, la solicitud se considerará admitida.

De las admisiones y denegaciones, la Junta Directiva dará cuenta a la Junta General.

Si la Junta Directiva denegase o suspendiese la incorporación pretendida, lo comunicará en su caso al interesado haciendo constar los fundamentos de su acuerdo, se podrá formular recurso de alzada ante la Junta General, cuya resolución únicamente será recurrible por la vía ordinaria.

Artículo 32º.- Pérdida de la condición de Asociado.

Serán causas de pérdida de la condición de asociado:

1. La condena por sentencia firme que lleve consigo la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
2. La expulsión disciplinaria acordada por resolución firme de la Asociación correspondiente.
3. La falta de pago de cuotas, previo requerimiento de su abono.
4. La baja voluntaria del asociado.
5. El fallecimiento del asociado.

En relación a la causa nº 1, el asociado vendrá obligado a comunicar a la Asociación la sentencia condenatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se le

notifique, sin perjuicio de abstenerse de toda actividad profesional desde que produzca efectos la sentencia condenatoria.

En el supuesto de expulsión disciplinaria, la sanción producirá efectos desde que sea firme en la vía asociacional y se notifique al interesado.

La baja voluntaria tendrá efectos desde que se solicite ante la Asociación.

CAPITULO II – SOCIOS

Artículo 33º.- Los Socios.

Pueden ser socios, las personas físicas o jurídicas que, teniendo relación con la Ingeniería Técnica Industrial, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

Artículo 34º.- Clases de socios

La Asociación estará compuesta por las siguientes clases sociales:

- a) Socios Numerarios: Los Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, titulados, que sean admitidos por la Junta Directiva.

Así mismo podrán acceder a esta clase de Socios los futuros titulados similares a ellos definidos Ingenieros de Grado, en el ámbito de la Ley Orgánica de Universidades y en el de la Comunidad Europea, de nueva creación que se relacionen con la Ingeniería Industrial.

La admisión de socios numerarios es competencia de la Junta Directiva.

- b) Socios de Honor: Aquellas personas que a juicio de la Asociación reúnan los méritos suficientes para el otorgamiento de dicha distinción.

El título de “Socio de Honor” solo podrá otorgarlo la Junta General de la Asociación.

Artículo 35º.- Derechos.

Son derechos de los socios:

- a) Participar en todas las actividades que desarrollen la Asociación, así como el uso y disfrute de sus bienes y servicios, respetando los derechos de sus compañeros.
- b) Tomar parte en las votaciones y deliberaciones establecidas en este Estatuto.
- c) Recabar el amparo de la Asociación cuando consideren lesionados o menoscabados sus derechos o intereses profesionales o los de la corporación, gozando de las facultades o prerrogativas que les son reconocidas legal y estatutariamente.
- d) Podrán ser electores o elegibles para cargos directivos, siempre que en los interesados no concurren las circunstancias de inhabilitación que se fijan en este Estatuto y que reúnan los demás requisitos exigidos por el mismo.
- e) Intervenir en los asuntos de la Asociación formulando proposiciones o iniciativas que juzguen beneficiosas para la Asociación.
- f) Solicitar y obtener datos sobre la marcha económica de la Asociación, siempre que se realice la petición por escrito y en los términos y plazos establecidos reglamentariamente.

Artículo 36º.- Obligaciones.

Son obligaciones de todos los socios:

1. Con carácter general cumplir con las obligaciones establecidas legal y estatutariamente.
2. Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias, o derechos que hayan sido aprobados para el sostenimiento de la Asociación.
3. Observar con respecto a la Junta Directiva y al resto de los asociados, los deberes de armonía profesional y normas deontológicas.
4. Poner en conocimiento de la Asociación todos los hechos que puedan afectar a la profesión, tanto particular como colectivamente considerados y de cuya importancia se pueda determinar la intervención de la asociación.
5. Aceptar el desempeño de los cometidos que les sean encomendados por los Órganos de Gestión de la Asociación y los de aquellas otras Corporaciones en las que se integre la misma.
6. Denunciar todo aquello que atente contra sus fines o que pueda ser perjudicial o lesivo para los intereses generales, o de cualquier asociado en particular.
7. Participar a la Junta Directiva sus cambios de domicilio, particular y laboral, cuenta bancaria, o cualquier otro dato, para su modificación y correcto funcionamiento de la administración de la Asociación.
8. Ser responsables, frente a terceros, de los acuerdos adoptados en Junta General, en los términos que determina la legislación vigente.

TÍTULO Sexto	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL
---------------------	--

Artículo 37º.- Patrimonio.

La Asociación carecía de patrimonio al constituirse y actualmente es el que figura en su libro de contabilidad y asimismo en cada momento.

También llevará, debidamente actualizado, inventario de sus bienes

Artículo 38º.- Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Los que proceden del ejercicio de sus actividades.
4. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
5. Las Subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones, de carácter privado (Fundaciones, otras Asociaciones, Entidades Corporativas de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales, etc.)
6. Cualquier otro recurso lícito.
7. El Patrimonio que pueda recibir del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de León

Artículo 39º.- Cuotas.

Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

Artículo 40º.- Obligaciones Documentales y Contables.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, inventario de bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación, Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Junta General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO Séptimo DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I - DE LAS INFRACCIONES Y POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 41º.- Potestad Sancionadora.-

La Junta Directiva sancionará todos aquellos actos de los asociados que se estimen constitutivos de infracción a los deberes de la Asociación, sean contrarios al prestigio y honorabilidad de la profesión y al respeto debido a los compañeros.

Artículo 42º.- Principios.

No podrán imponerse sanciones por conductas que no estén previamente tipificadas como infracciones por este Estatuto, cuyas disposiciones disciplinarias no tendrán efecto retroactivo salvo que favorezcan al presunto infractor.

La imposición de las sanciones establecidas en este Estatuto requerirá que las conductas tipificadas como infracción sean imputables a los asociados que resulten responsables de las mismas, aun a título de simple inobservancia de sus obligaciones profesionales o corporativas.

Las sanciones se impondrán teniendo en cuenta la intencionalidad en la producción del daño resultante o la reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 43º.- Tipos de Infracciones y Sanciones.

Las infracciones que pueden ser objeto de sanción disciplinaria se clasifican en: **Leves, Graves y Muy Graves.**

Se consideran infracciones **LEVES:**

1. La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias, de los acuerdos de la Asociación.

2. La no aceptación injustificada del desempeño de cargos corporativos o de las tareas o misiones encomendadas por la Junta Directiva en relación a obligaciones impuestas al Asociado.
3. La desconsideración u ofensa, por acción u omisión, a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación, en el ejercicio de sus funciones, así como hacia los compañeros en el desempeño de la actividad.

Las infracciones **LEVES** se sancionarán con:

1. Apercibimiento por escrito.
2. Reprensión Privada.
3. Reprensión Pública.

Se consideran infracciones **GRAVES**:

1. El incumplimiento doloso de las normas corporativas o de los acuerdos de la Asociación.
2. Haber dado lugar a la imposición de tres o más sanciones por infracciones leves dentro del plazo de un año.
3. El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación.
4. Las desconsideraciones u ofensas previstas en el n° 3 del apartado anterior que revistan carácter de gravedad, o incurrir en competencia desleal.
5. La no asistencia, sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva, cuando se constituya para resolver un Expediente Disciplinario.
6. La no asistencia, sin causa justificada, a la constitución de una Mesa electoral.

Las infracciones **GRAVES** se sancionarán con:

1. La suspensión de los derechos de asociado por un plazo no superior a seis (6) meses.
2. La inhabilitación para el ejercicio de cargos corporativos por un tiempo no inferior a tres (3) meses y no superior a dos (2) años para los que los ejerciesen. Para el resto de los asociados será por un mínimo de dos (2) años y un máximo de cuatro (4).

Se consideran infracciones **MUY GRAVES**:

La comisión de delitos dolosos contra los intereses de la Asociación.

1. Favorecer, inducir o encubrir el intrusismo profesional.
2. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por infracciones graves dentro del plazo de un año.

Las infracciones **MUY GRAVES** se sancionarán con:

1. La suspensión de los derechos de asociado por un plazo superior a seis (6) meses e inferior a dos (2) años.
2. La expulsión de la Asociación.

CAPITULO II - DE LOS EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Artículo 44°.- Procedimiento Disciplinario.

1. No podrá imponerse sanción alguna sin haber instruido un procedimiento previo. En su tramitación deberá respetarse la presunción de no responsabilidad disciplinaria mientras no se demuestre lo contrario.

2. Las sanciones leves podrán imponerse por la Junta Directiva en un procedimiento abreviado en el que verificará la exactitud de los hechos, oír al presunto infractor, comprobará si los mismos están tipificados en alguno de los supuestos del artículo 43 de este Estatuto y señalará la sanción correspondiente.
3. En la audiencia, el presunto infractor, en el plazo de diez (10) días hábiles podrá alegar y presentar los documentos justificativos que estime pertinentes.
4. Las sanciones graves y muy graves deberán imponerse previo el procedimiento siguiente:
 - a) El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva, o del Presidente de la Asociación en caso de extrema urgencia, ya sea por iniciativa propia o como consecuencia de denuncia. Antes de acordar la instrucción de un procedimiento, la Junta Directiva podrá llevar a cabo la práctica de una información reservada para el esclarecimiento de los hechos.
 - b) La tramitación del procedimiento correrá a cargo de un Instructor y un Secretario que serán nombrados por la Junta Directiva entre sus miembros.
 - c) El acuerdo de incoación del procedimiento y el nombramiento de Instructor y Secretario se notificará al expedientado, así como a los designados para desempeñar dichos cargos, a los efectos de la posible recusación por el primero y de abstención de los segundos, que resolverá la Junta Directiva, contra cuya resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que se pueda hacer valer la recusación en los recursos que se interpongan.
 - d) El Instructor, previas las diligencias que estime oportuno realizar para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción, elaborará un pliego de cargos, si a ello hubiese lugar, precisando los hechos imputados, la infracción que constituyen y la sanción que pudiera ser de aplicación. Dicho pliego de cargos se notificará fehacientemente al inculpado dándole vista del expediente y un plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación, para alegaciones y, en su caso, proposición de prueba. El Instructor decidirá sobre las pruebas solicitadas y señalará día y hora para la práctica de las que admita como pertinentes, pudiendo así mismo llevar a efecto, de oficio, las que considere procedentes.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicada la prueba correspondiente en su caso, el Instructor elaborará la correspondiente propuesta motivada de resolución, que notificará al interesado para que en plazo de diez (10) días hábiles alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

Oído el interesado, o transcurrido el plazo sin alegación alguna, el Instructor elevará el expediente a la Junta Directiva para su resolución. Igualmente el Instructor podrá elevar el expediente, en cualquier momento del procedimiento, con propuesta de terminación del mismo sin declaración de responsabilidad y archivo de las actuaciones, cuando deduzca la inexistencia de responsabilidad disciplinaria o de pruebas adecuadas para fundamentarla o imputarla a determinada persona.

- e) Recibido el expediente, la Junta Directiva, si lo estima incompleto, podrá devolverlo al Instructor para la práctica de las diligencias que considere oportunas o para corregir los defectos procedimentales que se hubiesen cometido en su tramitación; en otro caso, adoptará la resolución que corresponda.

El acuerdo de la Junta Directiva para la imposición de sanciones graves y muy graves se adoptará en el plazo de quince (15) días hábiles, en votación secreta y requerirá la mayoría absoluta de sus miembros, cuya asistencia será obligatoria salvo causa justificada de recusación apreciada por la Junta. Ni en la deliberación ni

en la votación podrán intervenir los miembros de la Junta que hayan actuado como Instructor y Secretario del procedimiento.

La resolución sancionadora deberá ser motivada y fundada únicamente en los hechos que hubiesen sido notificados por el Instructor al interesado, expresando con toda precisión la infracción que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la misma y la sanción que se impone, así como las circunstancias que concurren en el responsable y las que puedan afectar a los intereses profesionales o corporativos, para establecerla.

La resolución del expediente será notificada al expedientado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan, así como el órgano corporativo ante el que han de presentarse y los plazos para interponerlos.

4. Contra los acuerdos en materia disciplinaria de la Junta Directiva procede recurso de alzada ante la Junta General, que podrá ser interpuesto en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la notificación del citado acuerdo. La Resolución expresa del recurso de alzada agotará la vía asociacional, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Artículo 45º.- Caso de Miembros de Junta

Si la sanción hubiera de recaer sobre alguno de los miembros de la Junta Directiva, conocerá del expediente y de su resolución la Junta General.

Contra la resolución expresa o por silencio administrativo cabrá recurso de alzada ante la Junta General, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 46º.- Constitución de Junta para Expediente Disciplinario.

La Junta Directiva actuará con asistencia de todos sus miembros que no aleguen impedimento estimado por la misma, o sean recusados. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de sus componentes, mediante votación secreta.

Artículo 47º.- Causas de Abstención y Recusación.

Serán causas de abstención, y en su caso de recusación, el parentesco hasta el cuarto grado con el expedientado, la amistad o enemistad con el mismo, o el interés personal en relación con los hechos que dieron lugar a la incoación del expediente, así como el resto de las contempladas en el artículo 29 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

Todo asociado está obligado a poner en conocimiento de la Junta Directiva las causas de recusación que aprecie en cualquier miembro de la misma, debiendo la propia Junta aplicarla de oficio cuando tenga conocimiento de la existencia de causa de la abstención o recusación.

Artículo 48º.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años de los hechos que las motivaran, comenzando a contarse dichos plazos desde el día en que la infracción se hubiese cometido. La incoación debidamente notificada al presunto infractor del procedimiento disciplinario, interrumpe la prescripción,

reanudándose la misma si dicho procedimiento estuviese paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Las sanciones prescribirán, de no haberse hecho efectivas por la Asociación sancionadora, en los mismos plazos que las infracciones y según su clase. El plazo comenzará a contarse desde el momento en que hubiere adquirido firmeza en vía colegial la resolución sancionadora y se interrumpirá la prescripción por la iniciación, con conocimiento del interesado, de su ejecución, reanudándose si ésta se paraliza más de un mes por causa no imputable al infractor.

TÍTULO Octavo ELECCIONES CORPORATIVAS

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 49º.- Disposición General.

Este Título regirá para todo lo relativo a la elección y sustitución de la Junta Directiva y demás cargos representativos en el ámbito territorial de la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de León.

CAPITULO II - DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 50º.- Renovación.

La Junta Directiva se renovará de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del presente Estatuto.

Los Asociados emitirán el sufragio por escrito y en forma secreta, bien personalmente o por correo, con las garantías que, en cuanto a este último caso, se establecen en este Estatuto.

Artículo 51º.- Plazos de la Elección.

La elección tendrá lugar dentro del mes de febrero del año que corresponda, debiéndose cumplir los plazos siguientes:

1. Convocatoria y publicación del Censo.
2. Cinco (5) días hábiles para la presentación de reclamaciones al Censo.
3. Tres (3) días hábiles para la resolución de reclamaciones por la Junta Directiva.
4. Quince (15) días hábiles para la presentación de candidaturas.
5. Un (1) día hábil para la proclamación pública de candidatos, con carácter provisional, por la Junta Directiva.

A partir de la proclamación definitiva de candidatos: (se debe tener en cuenta por tanto lo contemplado en el Artículo 60).

1. Quince (15) días hábiles como mínimo para la campaña electoral de los candidatos proclamados.
2. Un (1) día para efectuar la votación y el escrutinio.

Artículo 52º.- Condición de Elector.

Serán electores quienes en la fecha de la convocatoria se encuentren en posesión de sus derechos como miembros de la Asociación y figuren inscritos en el censo que al efecto se exponga en el tablón de anuncios de la misma.

Artículo 53º.- Condición de Candidato.

Podrán ser candidatos los asociados que reúnan las siguientes condiciones:

1. Ser elector.
2. Para ser candidato a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario será preciso contar con una antigüedad como asociado de cinco (5) años, y de un (1) año para los demás cargos.
3. No desempeñar, en ese momento, cargo directivo alguno en la Junta Directiva. Si así no fuera, deberá previamente dimitir del puesto que ocupa.

Artículo 54º.- Presentación de Solicitud de Candidatura.

Quienes deseen ser candidatos lo solicitarán, de forma individual, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, dentro del plazo que se haya señalado en la convocatoria.

La solicitud expresará concretamente el cargo para el que se pretende ser candidato, no pudiendo figurar un mismo nombre para más de uno de los puestos a cubrir.

Tal propuesta deberá ir avalada por diez (10) asociados como mínimo, que se hallen al día en sus obligaciones.

Artículo 55º.- Proclamación de Candidatos.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva examinará las presentadas, proclamando las que reúnan los requisitos precisos y rechazando las que no reúnan los requisitos estatutarios.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva de proclamación de candidatos cabrá, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, recurso ante la Junta General, que deberá formularse ante la Junta Directiva, para que ésta convoque Junta General Extraordinaria Urgente, con un solo punto en el Orden del Día "Resolución de reclamaciones a candidatos", para resolver lo que proceda.

Artículo 56º.- Publicación de Candidaturas Proclamadas.

La lista de los candidatos proclamados será expuesta en el tablón de anuncios de la Asociación con una antelación mínima de quince (15) días hábiles respecto de la fecha de elección, recordándose en tal ocasión las normas básicas que habrán de regir el proceso electoral. Así mismo, tanto las listas como las normas básicas se enviarán a los asociados por el procedimiento habitual.

El orden de colocación en la lista de los candidatos proclamados para cada cargo, será el alfabético.

Artículo 57º.- Proclamación Inmediata de Electos.

Si para algún cargo sólo se presentara un candidato, éste quedaría proclamado automáticamente, sin figurar ya en las candidaturas.

Si dicha circunstancia se produjese para la totalidad de los cargos a cubrir, su proclamación como electos tendría efectos inmediatos, no teniendo lugar el proceso electoral relacionado con la votación.

Si para algún puesto no se presentara candidato alguno, terminado el proceso electoral y después de la toma de posesión de los nuevos miembros, la Junta Directiva podrá designar a un asociado cualquiera que reúna las condiciones de elegible, dando cuenta de tal designación a la Junta General, en la primera ocasión para su conocimiento. El mandato de este miembro será de la misma duración que el de los elegibles en aquella convocatoria.

CAPITULO III - DEL PERIODO ELECTORAL

Artículo 58º.- Inicio y Finalización de la Campaña Electoral.

Una vez proclamados definitivamente los candidatos, quedará abierta la campaña electoral, entendiéndose como tal el conjunto de actividades lícitas llevadas a cabo por los candidatos en orden a la captación de sufragios. La citada campaña terminará a las cero (0) horas del día de la elección.

Artículo 59º.- Información a los Candidatos.

La Junta Directiva facilitará a los candidatos la información de los asociados relacionada con el proceso electoral, con la única limitación de los medios disponibles para ello.

Artículo 60º.- Posibilidad de Voto por Correo.

Los colegiados podrán emitir su voto por correo. A estos fines recibirán junto con la lista de candidatos proclamados mencionada en el Artículo 55, una papeleta oficial y dos sobres de distinto tamaño, cuya utilización será obligatoria.

CAPITULO IV - DE LA MESA ELECTORAL

Artículo 61º.- Composición de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral estará compuesta por tres colegiados que reúnan la condición de electores y no sean candidatos ni miembros de la Junta Directiva, designados por sorteo en sesión pública de la Junta Directiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación de candidaturas. Del mismo modo se designarán cinco (5) suplentes ordenados correlativamente.

Estas designaciones se comunicarán inmediatamente a los interesados y se publicarán en el tablón de anuncios de la Asociación. Contra las mismas cabrá recurso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, ante la Junta General. Contra esta resolución no se dará recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83.

El Presidente de la Mesa Electoral será el miembro de mayor edad y actuará como Secretario el más joven de los tres.

Artículo 62º.- Nombramiento de Interventor.

Cada Candidato podrá nombrar un Interventor, que habrá de ser asociado y propuesto a la Junta Directiva con cuatro (4) días hábiles de antelación como mínimo al día de la elección.

Artículo 63º.- Credenciales.

La Junta Directiva remitirá a los miembros y suplentes de la Mesa Electoral y entregará a los Interventores las oportunas credenciales, que habrán de ser exhibidas e incorporadas al expediente de la Mesa en el momento de constitución de la misma.

Artículo 64º.- Constitución de la Mesa Electoral.

La Mesa se constituirá en el día, hora y lugar fijados en la Convocatoria, permaneciendo en sus funciones hasta la terminación del escrutinio y consiguiente proclamación de electos.

Los miembros titulares que no acudan serán sustituidos por los suplentes en el orden fijado en su designación, y si éstos tampoco lo hicieran, por electores designados en el acto por sorteo de la Junta Directiva entre los que se encuentren presentes y no fueran candidatos ni interventores.

Artículo 65º.- Acta de Constitución.

Reunida la Mesa, se levantará Acta de constitución que firmarán todos sus componentes.

CAPITULO V - DE LA VOTACIÓN

Artículo 66º.- Inicio de la Votación.

La votación se iniciará inmediatamente después de constituida la Mesa, continuándose sin interrupción durante las horas previamente establecidas, que no podrán ser menos de cuatro (4) ni más de ocho (8).

Solamente por causa de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral, podrá diferirse el acto de la votación o suspenderse después de comenzado.

Artículo 67º.- Acreditación del Derecho a Voto.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en las Listas del Censo y por la identificación del elector, que se realizará mediante exhibición del Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo de su personalidad, y si no se estimase suficiente a juicio de la Mesa, no podrá emitir su voto.

El votante entregará su papeleta, dentro de un sobre preparado al efecto, al Presidente de la Mesa, el cual la depositará en la urna, realizándose la oportuna anotación en la lista de electores.

Artículo 68º.- Voto para cada Cargo.

Cada elector votará, como máximo, un solo candidato por cada cargo a cubrir.

Artículo 69º.- Cumplimentación de la Papeleta de Voto.

El voto será secreto, emitiéndose en las papeletas habilitadas por la Junta Directiva, haciendo constar claramente los nombres y apellidos de los candidatos designados, con indicación del cargo respectivo para cada uno de ellos, no pudiendo figurar un mismo nombre para dos o más cargos.

Artículo 70º.- Finalización de la Votación.

Terminado el horario de votación, el Presidente de la Mesa dará por finalizada la misma, no permitiendo el paso al local a nuevos electores y procediendo a emitir su voto los presentes, verificará el voto por correo y en último lugar votarán los Interventores y miembros de la Mesa.

Artículo 71º.- Voto por Correo.

Para el voto por correo, se utilizarán tanto la papeleta como los sobres habilitados por la Junta Directiva actuándose como sigue:

Se procederá a introducir la papeleta diligenciada en el sobre pequeño, el cual una vez cerrado, será introducido en el sobre grande junto con una fotocopia por ambos lados del Documento Nacional de Identidad o documento oficial acreditativo de su personalidad. En el sobre grande, una vez cerrado, deberá figurar en el reverso el nombre del elector, su número de asociado ó el del DNI, y la firma del mismo. Este sobre con su contenido y cerrado, se enviará certificado y con acuse de recibo a la Asociación a través de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., debiendo obrar en la Asociación antes del día y hora que se fijará en la convocatoria de las elecciones, con el fin de que se registre en el correo de entrada y por parte del Secretario, se realicen las comprobaciones necesarias para expedir certificación con el número de votos e incidencias para entregar al Presidente de la Mesa.

El Secretario de la Asociación conservará y custodiará los sobres del voto por correo y los entregará al Presidente de la Mesa antes de que comience la votación.

En el momento de cerrarse la votación, el Presidente de la Mesa abrirá cada uno de los sobres, manteniendo el secreto del voto, comprobando su contenido y haciendo que sea verificada la inclusión en el Censo y el hecho de no haber votado personalmente

Artículo 72º.- Incidencias.

Los componentes de la Mesa Electoral velarán por el buen orden y pureza de la elección, resolviendo por mayoría simple las incidencias que pudieran presentarse.

CAPITULO VI - DEL ESCRUTINIO

Artículo 73º.- Inicio del Escrutinio.

Una vez cumplida la votación, el Presidente declarará cerrada la misma y comenzará el Escrutinio, que será público.

El Presidente extraerá una a una las papeletas de la urna, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados así como los cargos correspondientes, efectuándose los respectivos registros.

Artículo 74º.- Papeletas Nulas.

Serán consideradas nulas:

1. Las papeletas que contengan votos a favor de quienes no hayan sido proclamados candidatos.
2. Las que no expresen con claridad y precisión los nombres de los candidatos votados.
3. Los votos otorgados para un determinado cargo a quien sea candidato a otro distinto.
4. Las que propongan a más de una persona para un solo puesto.
5. Los votos por correo que no se atengan a lo establecido en el Artículo 71º.
6. Los votos por correo en los que no se corresponda la firma del sobre exterior con la de la fotocopia del DNI o documento acreditativo que se adjunta en el citado sobre.

Serán válidos los votos emitidos en papeletas de las habilitadas por la Junta Directiva aunque no incluyan Candidatos para cubrir todos los cargos objeto de la elección, siempre y cuando se trate de candidatos proclamados y el voto en favor de un candidato se corresponda con el cargo para el que el mismo se presente.

Artículo 75°.- Reclamaciones.

La Mesa Electoral resolverá en el acto cualquier reclamación que ante ella se presente por cualquier elector; contra sus acuerdos no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83.

Artículo 76°.- Finalización del Escrutinio e Invalidación de la Elección.

Terminado el recuento, se confrontará el total de papeletas con el de votantes anotados. La Mesa Electoral podrá invalidar la elección cuando ello no se produzca. En tal caso, la Junta Directiva procederá a convocar nueva elección a la mayor brevedad posible y como máximo dentro de los cincuenta (50) días hábiles siguientes.

Artículo 77°.- Aceptación del Escrutinio.

Aceptado el recuento, el Presidente preguntará si hay alguna reclamación que hacer contra el escrutinio y, no habiendo ninguna ó después de que la Mesa resuelva las que se hubieran presentado anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de electores, el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas nulas, el de papeletas válidas, distinguiendo dentro de estas últimas el número de votos en blanco y el de votos obtenidos por cada candidato.

Las papeletas extraídas de las urnas, así como las fotocopias de toda clase de documentos de identificación personal, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas papeletas a las que se hubiera negado validez ó que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Estas últimas papeletas, se introducirán en un sobre, firmado por todos los miembros de la Mesa y los Interventores, que será unido al ejemplar del Acta destinada a la Mesa Electoral, quien lo conservará cerrado hasta que la proclamación del resultado electoral adquiera firmeza; si se presentara algún recurso, remitirá el sobre, sin abrirlo, a la Junta Directiva para que ésta lo presente en la Junta General.

Artículo 78°.- Acta del Resultado del Escrutinio e Incidencias.

Finalizado el escrutinio, la Mesa levantará el correspondiente acta, por triplicado, firmado por todos sus miembros, incluidos los Interventores que lo deseen, en la que constarán los resultados de la elección, los votos declarados nulos y en blanco, el número de votantes, el de papeletas escrutadas, las incidencias habidas durante la votación y las protestas o reclamaciones que se hubiesen formulado.

Una de las copias del acta se guardará en sobre cerrado por el Secretario de la Junta Directiva para ser presentado a la Junta General en la siguiente Asamblea.

Otra se hará llegar a la Junta Directiva, a través del Sr. Secretario, a efectos de conocimiento por parte de dicha Junta del resultado de las elecciones.

La tercera se introducirá en sobre cerrado y firmado por los miembros de la Mesa, incluyendo en este sobre las papeletas declaradas nulas por la Mesa y aquellas sobre cuya validez se hubiese formulado alguna reclamación. Este sobre permanecerá en poder del Sr. Presidente de la Mesa, quien podrá también disponer que quede en las dependencias de la Asociación, a su disposición, a cuyos efectos se le facilitarán los medios oportunos.

En el caso de que dos o más candidatos tuvieran igual número de votos, será proclamado electo el asociado con mayor antigüedad en el Asociación y, de persistir el empate, el de mayor edad.

Artículo 79º.- Documentación de la Mesa Electoral.

La Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva la siguiente documentación:

1. Acta de constitución de la Mesa.
2. Lista de electores y votantes.
3. Lista de votos excluidos por no haber acreditado debidamente su personalidad.
4. Credenciales de los interventores y miembros de la Mesa.
5. Acta de la Sesión.

Artículo 80º.- Certificación a Interventores.

Los Interventores tendrán derecho a obtener de la Mesa copia literal certificada del Acta de la sesión, así como certificación de cualquier extremo que conste en ella.

Artículo 81º.- Proclamación de Candidatos Electos.

1. El día siguiente a la celebración de las elecciones la Junta Directiva, en sesión pública extraordinaria, procederá a realizar la proclamación de candidatos electos.

Si el número de componentes de la Junta Directiva fuera de la mitad o menos de sus miembros, serán sustituidos por los asociados de mayor antigüedad que no fueran candidatos, a quienes se convocará a efectos de esta sola sesión.

2. El orden del día de la sesión tendrá tres únicos puntos:

- a) Lectura de las actas de la Mesa o Mesas electorales, pormenorizando las reclamaciones formuladas, y proclamación de los candidatos electos para los cargos objeto de la elección, previo escrutinio general en caso de que se hubiera constituido más de una mesa.
- b) La proclamación se atenderá a los resultados que se deduzcan del acta o actas de las Mesas salvo que hubiera actas dobles y contradictorias. En este caso, anulará la elección y convocará otra nueva en un plazo no superior a tres (3) meses.
- c) Fijar el plazo para la constitución de los nuevos Órganos de Gobierno y toma de posesión de los cargos electos. Dicho plazo no podrá ser superior a diez (10) días hábiles desde la fecha de la elección.

Artículo 82º.- Notificación del Resultado a los asociados.

Los resultados de la elección serán dados a conocer mediante su publicación en el tablón de anuncios de la Asociación, y dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a través del habitual sistema de información general.

Del resultado de la elección, se dará cuenta igualmente a las Federaciones, Unión de Asociaciones, etc., en las que está adherida la Asociación.

Artículo 83º.- Recurso contra la Proclamación de Electos.

El acuerdo de la Junta Directiva sobre proclamación de electos será recurrible, en alzada, ante la Junta General Extraordinaria convocada al respecto.

Estos recursos podrán reproducir las reclamaciones formuladas durante el proceso electoral y se interpondrán en el plazo de quince (15) días hábiles desde que tenga lugar la proclamación, mediante escrito comprensivo de todas las alegaciones y acompañado de cuantas pruebas documentales considere procedentes el recurrente.

A los referidos recursos se acompañará informe de la Mesa Electoral, que se emitirá por la misma dentro del plazo de cinco (5) días hábiles desde que finalice el referido plazo de quince (15) días para recurrir, adjuntando así mismo, para su remisión a la Junta General, a través de la Junta Directiva, el tercer acta, que en el artículo 78 se indica queda a disposición del Sr. Presidente de la Mesa.

Los acuerdos de la Junta General serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

TÍTULO Noveno CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS

Artículo 84º.- Otorgamiento de Distinciones Honoríficas.

La Junta Directiva podrá proponer, a la Unión de Asociaciones, a sus asociados para distinciones de carácter nacional.

Igualmente podrá otorgar distinciones honoríficas a personas o entidades que, a su juicio, reúnan suficientes méritos por destacar en la profesión o realizar actos que prestigien a esta Asociación.

Se establecen dos títulos honoríficos:

- a) Presidente de Honor, se concederá a exPresidentes que, por su dedicación y trabajo, hallan prestigiado a la Asociación.
- b) Socio de Honor, se concederá a los asociados que reúnan méritos suficientes, a juicio de la Junta Directiva, para ser honrados con tal distinción.

La distinción honorífica de Socio de Honor, puede ser concedida a personas no pertenecientes a la Asociación, siempre que a juicio de la Junta Directiva reúna méritos suficientes para ser honrado con tal distinción.

TÍTULO Décimo DE LA MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 85º.- Moción de Censura.

Podrá proponerse la censura de cualquier miembro de la Junta Directiva, o conjuntamente la de varios, mediante propuesta motivada suscrita por un número de asociados que represente, al menos, el diez por ciento (10%) de los mismos, o el quince por ciento (15%) si se propusiere la censura del Presidente o de la mayoría de la Junta Directiva.

La propuesta se presentará y tramitará conjuntamente para todos aquellos cuya censura se proponga.

No podrá proponerse la censura de ningún miembro de la Junta hasta transcurridos seis meses de su toma de posesión.

Presentada la moción de censura y verificado el cumplimiento de sus requisitos, se debatirá en Junta General Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación.

El debate comenzará por la defensa de la Moción, que corresponderá al primero de sus firmantes, interviniendo a continuación el censurado.

Concluido el debate, la moción se someterá a votación.

Los votos se emitirán a favor o en contra de la moción, sin que puedan, los que voten a favor, excluir de la censura a ninguno de aquellos para los que se proponga.

Si la participación en la consulta no alcanzara el veinte por ciento (20%) al menos de los asociados, o el veinticinco por ciento (25%) si se propusiera la censura del Presidente o de la mayoría de la Junta Directiva, la moción se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

Si se alcanzara la participación mínima indicada, será precisa la mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, para la aprobación de la moción.

Si la moción no fuese aprobada, no podrá presentarse otra hasta transcurrido un año del primer día de votación.

Aprobada la moción de censura se cubrirán las vacantes en la Junta Directiva de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

TÍTULO Undécimo DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 86º.- Disolución de la Asociación

La Asociación se extinguirá:

1. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 10%.

Si la participación en dicha Junta no alcanzara el veinticinco por ciento (25%) al menos de los asociados, la propuesta de disolución se entenderá rechazada sin necesidad de proceder al escrutinio.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada especial de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los dos tercios (2/3).

2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 87º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución se nombrará una Comisión Liquidadora la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO Duodécimo INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 88º.- Propuesta de Modificación.

La propuesta de modificación del presente Estatuto podrá hacerse a petición de la Junta Directiva o bien por escrito a petición de un número no inferior al 10% de los asociados, fijándose previamente el artículo o artículos objeto de la revisión.

Artículo 89º.- Discusión y Votación de Propuestas de Modificación.

Las modificaciones propuestas serán discutidas y votadas en Junta General Extraordinaria acordada al efecto. Los acuerdos requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Las

modificaciones incorporadas a este Estatuto, deberán cumplir con lo establecido en el mismo y en la Legislación vigente.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de legalidad e inscripción de éste por el Organismo competente.

DILIGENCIA: Como Secretario de la Asociación de Ingenieros Técnicos Industriales de León, CERTIFICO, que los presentes Estatutos, extendidos en 28 hojas de papel común, contienen las modificaciones aprobadas en la Junta General Extraordinaria celebrada el día diez de Mayo de dos mil cuatro.

Vº Bº

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Miguel Ferrero Fernández

Fdo.: D. José Luis Villadangos Villadangos